



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de diciembre de 2008
Español
Original: inglés

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1165 (1998), de 30 de abril de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, y 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002,

Recordando en particular que en la resolución 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, instó al Tribunal Penal Internacional para Rwanda (el Tribunal Internacional) a que tomara todas las medidas posibles para concluir todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010, y que en la resolución 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, insistió en la importancia de poner plenamente en práctica la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional,

Tomando nota de la carta de fecha 18 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General, en que se adjuntaba la carta de fecha 10 de diciembre de 2008 que le había dirigido el Presidente del Tribunal Internacional (S/2008/799), y *habiendo examinado* las propuestas formuladas por el Presidente del Tribunal Internacional,

Observando que dos magistrados permanentes que actualmente prestan servicio en el Tribunal dimitirán a finales de 2008, y otros tres magistrados permanentes han indicado su intención de dimitir una vez que concluyan sus respectivas causas, y que su sustitución no sería necesaria de autorizarse al Tribunal Internacional a designar a magistrados *ad litem* adicionales para las causas,

Convencido de la conveniencia de permitir que el Secretario General designe magistrados *ad litem* adicionales a los nueve autorizados en el Estatuto, como medida temporal que permita al Tribunal Internacional completar los juicios en curso y llevar a cabo juicios adicionales lo antes posible a fin de cumplir los objetivos de la estrategia de conclusión,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, el Secretario General podrá designar, dentro de los límites de los recursos existentes, magistrados *ad litem* adicionales a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, con el fin de completar los juicios en curso o llevar a cabo juicios adicionales, aunque el número total de magistrados *ad litem* asignados a las Salas supere ocasionalmente y de modo temporal el máximo de nueve establecido en el párrafo 1 del artículo 11 del Estatuto del Tribunal Internacional,



hasta un máximo de doce en cualquier momento, cifra que volverá a ajustarse al máximo de nueve para el 31 de diciembre de 2009;

2. *Decide* enmendar el párrafo 2 del artículo 11 del Estatuto del Tribunal Internacional como se indica en el anexo de la presente resolución;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo

Artículo 11: Composición de las Salas

2. Cada Sala de Primera Instancia podrá dividirse en secciones de tres magistrados cada una. Cada sección de una Sala de Primera Instancia tendrá las mismas facultades y responsabilidades que el presente Estatuto otorga a la Sala de Primera Instancia y dictará sus fallos de conformidad con las mismas normas.
